INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-157/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL SUBDIRECTOR DE PUBLICIDAD Y EL DIRECTOR GENERAL EDITORIAL Y DE IMAGEN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA DIFUSIÓN EN YOUTUBE, RADIO Y TELEVISIÓN DE DOS PROMOCIONALES RELACIONADOS CON LA REVOCACIÓN DE MANDATO A CELEBRARSE EL PRÓXIMO AÑO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El dieciocho de octubre del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el oficio INE/UTF/DRN/44098/2021, mediante el cual la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, determinó lo siguiente:

> *…*
> *A este respecto, esta autoridad se encuentra imposibilitada para pronunciarse respecto de los hechos motivo de la denuncia, en el entendido de que, en términos de los extremos de la queja, no se advierte el involucramiento de recursos provenientes de partido político alguno, circunstancia que actualizaría la competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1 y 199, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior; toda vez que, se afirma, la conducta reprochable es atribuible a una de las cámaras del poder legislativo.*
>
> *Es por lo anterior, que, con fundamento en los artículos 4, numeral 1 y 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5 numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se remite el escrito de denuncia, en su calidad de superior jerárquico de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efectos de que se determine lo que conforme a derecho corresponda.*
> *…*

Y remitió copia del escrito de referencia.

Ahora bien, en dicho escrito se advierte que el Partido de la Revolución Democrática denunció, en esencia, lo siguiente:

- La presunta **utilización indebida de recursos públicos** atribuible a Rodolfo Iturbe Velásquez, Subdirector de Publicidad; Carlos Iván Franco González, Director General Editorial y de Imagen Legislativa, ambos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura y de quien resulte responsable, derivado de la utilización de recursos públicos para la producción de 2 promocionales relacionados con la Revocación de Mandato, los cuales se han difundido en *YouTube*, radio y televisión, y la adquisición de tiempos en radio y televisión para la difusión de los mismos, lo que a decir del quejoso vulnera lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a su juicio se está realizando promoción y propaganda de la revocación de mandato.

II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Mediante proveído de dieciocho de octubre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/358/2021.**

En dicho proveído se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se integrara correctamente el expediente y se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

En ese sentido, se ordenó realizar los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Fecha de notificación	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Correo electrónico enviado el 19/10/2021	Sin respuesta
Coordinador de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	Correo electrónico enviado el 19/10/2021	20/09/2021

Aunado a lo anterior, se ordenó la instrumentación de un Acta Circunstanciada a efecto de certificar el contenido de los vínculos de *Internet* aportados por el quejoso en su escrito inicial de denuncia.

III. PRÓRROGA. En atención a lo solicitado mediante escrito firmado por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante proveído de veinte de octubre del año en curso, se determinó conceder una prórroga al Titular de la Coordinación de Comunicación Social de la referida Cámara a efecto de dar respuesta a lo solicitado mediante proveído de dieciocho de octubre del año en curso.

Dicho proveído fue notificado en los siguientes términos:

Sujeto requerido	Fecha de notificación	Respuesta
Coordinador de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión	Correo electrónico enviado el 21/10/2021	Correo electrónico enviado el 26/10/2021

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. Mediante escrito de veintiuno de octubre del año en curso, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto presentó solicitud de medidas cautelares, en los siguientes términos:

> *…*
> *Por todo lo anterior referido, y toda vez que, en el caso concreto estamos frente al posible uso indebido de recursos públicos en materia de propaganda y promoción indebida y prohibida del proceso de Revocación de Mandato, se solicita se ordene el cese inmediato de la reproducción de dichos materiales denunciados tanto en la plataforma de YouTube, como en los canales de Televisión y estaciones de Radio en que se encuentra reproduciendo.*
> *…*

V. RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES. En atención a la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante proveído de veintiuno de octubre del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó reservar lo conducente respecto a la medida cautelar hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

VI. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la

solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de una denuncia en la que se alega, la promoción del proceso de Revocación de Mandato y la presunta utilización de recursos públicos atribuible al Subdirector de Publicidad y el Director General Editorial y de Imagen Legislativa, ambos de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, para la producción de 2 promocionales relacionados con la Revocación de Mandato, los cuales se han difundido en *YouTube*, radio y televisión, y la adquisición de tiempos en radio y televisión para la difusión de los mismos, lo que podría contravenir lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, en relación con lo previsto en el artículo 37 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024, expedidos por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG1444/2021 y modificados mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, lo cual podría tener una posible repercusión en el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

El Partido de la Revolución Democrática denunció, en esencia la presunta utilización indebida de recursos públicos atribuible a dos funcionarios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura y de quien resulte responsable, derivado de la utilización de recursos públicos para la producción de 2 promocionales relacionados

con la Revocación de Mandato, los cuales se han difundido en *YouTube*, radio y televisión, y la adquisición de tiempos en radio y televisión para la difusión de los mismos, lo que a decir del quejoso vulnera lo establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a su juicio se está realizando promoción y propaganda de la revocación de mandato.

MEDIOS DE PRUEBA

Pruebas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática

1.- Técnica- Consistente en las imágenes insertas en la denuncia.

2.- Técnica. Consistente en vínculos insertos en la denuncia

3.- Documental pública. Consistente en las certificaciones de la existencia del contenido en los sitios denunciados.

4.- Documental pública. Consistente en el informe que rinda el Director de Administración de Tiempos del Estado de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a los promocionales materia del presente procedimiento.

5. Documental pública. Consistente en el requerimiento que se efectúe a la Cámara de Diputados a efecto de que proporcione copia de los contratos y comprobantes de pago efectuados para la producción de los spots denunciados y para la difusión de los spots denunciados en radio y televisión.

4.- Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados en lo que beneficie a los intereses de su representado y del interés público.

3.- Instrumental de actuaciones. – En todo lo que beneficie a su representado y al interés público.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1.- Acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se certificó el contenido de los promocionales alojados en los siguientes vínculos:

https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA9IFg
https://www.youtube.com/watch?v=nSe5AKZjDZw

2. Documental pública consistente en escrito signado por el Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales y Delegado Jurídico de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual señala lo siguiente:

1. *Sí, la cuenta es el canal oficial de YouTube de la Cámara de Diputados y es administrada por personal de la Coordinación de Comuniación Social. (sic)*
2. *El nombre de la persona responsable de administrar la referida cuenta es Claudia Lucia Castro Peralta, Encargada de Despacho de la Coordinación Técnica de Comunicación Social, quien puede ser localizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Edificio A, Piso Principal, Ala Norte, Coordinación de Comunicación Social.*
3. *a) Respecto al video con el URL https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA9IFg, sí se contrató publicidad a través de un tercero.*
   b) Respecto al video con el URL https://www.youtube.com/watch?v=nSe5AKZjDZw, no se contrató publicidad.
4. *En el caso del video referido en el punto 3. a), la contratación responde a la publicidad institucional que conforme a los artículos 247, fracción II y 254.I del Reglamento de la Cámara de Diputados realiza habitualmente este órgano legislativo para informar y divulgar en redes sociales sobre el trabajo legislativo. Al efecto se exhibe como Anexo 1 el documento denominado "Cámara de Diputados. Campaña: Revocación de Mandato. Pauta publicitaria en medios digitales y redes sociales" que detalla el periodo de la Publicidad Digital Programática, contemplada del 12 de octubre al 1º de noviembre de 2021.*
5. *La contratación de la Publicidad Digital Programática se realizó a través de un prestador de servicios con razón social Árbol Estrategias de Poder, S.A. de C.V., localizado en Calle Vidrio, Número 2380, Interior A, Colonia Barrera, Municipio deGuadalajara, en el Estado de Jalisco. Al efecto, se exhibe como Anexo 2 copia delcontrato DGAJ-009 /2021 celebrado el 31 de marzo de 2021 conforme a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y como resultado de la Licitación Pública Nacional HCD/LXIV/LPN/14/2021. Se informa que el periodo de contratación va del 1° de abril al 31 de diciembre de 2021.*

6. *La denominación social del ente encargado de elaborar los videos referidos es Heurística Comunicación, S.C.*
7. *La persona responsable de difundir los videos alojados en la cuenta de YouTube de la Cámara de Diputados es Claudia Lucia Castro Peralta, Encargada del Despacho de la Coordinación Técnica de Comunicación Social.*
8. *a) El video con el URL https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA9IFg fue realizado mediante la técnica motion graphics, de acuerdo al numeral 11, A, punto 1 del Anexo Técnico del Contrato DGAJ-010/2021, mismo que se exhibe como Anexo 3, celebrado el 31 de marzo de 2021 conforme a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y como resultado de la Licitación Pública Nacional HCD/LXIV/LPN/15/2021, con un periodo de vigencia que va del 1° de abril al 31 de diciembre de 2021. La información requerida respecto a los gastos y otros asuntos de producción se explican en la Cláusula Décima del contrato antes mencionado. b) El video con el URL https://www.youtube.com/watch?v=nSe5AKZjDZw fue realizado de acuerdo a lo estipulado en la Descripción detallada de los servicios y características técnicas señaladas en el Anexo Técnico del Contrato DGAJ-013/202, mismo que se exhibe como Anexo 4, celebrado el 31 de marzo de 2021 conforme a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y como resultado de la Licitación Pública Nacional HCD/LXIV/LPN/16/2021, con un periodo de vigencia que va del 1 º de abril al 31 de diciembre de 2021. La información requerida respecto a los gastos y otros asuntos de producción se explican en la Cláusula Décima Primera del contrato antes mencionado.*
9. *El video con el URL https://www.youtube.com/watch?v=nSe5AKZjDZw fue difundido en radio y televisión a través de los Tiempos Oficiales a los que el Poder Legislativo tiene derecho por ley, por lo que no se erogó recurso alguno para ello.*
10. *No se contrataron tiempos en radio y televisión.*
11. *No se solicitó a un tercero la contratación en tiempo de radio y televisión.*
12. *Sí, Rodolfo lturbe Velázquez; sí, Carlos Iván Franco González.*
13. *Rodolfo lturbe Velázquez es Subdirector de Publicidad de la Coordinación de Comunicación Social; Carlos Iván Franco González es Director General Editorial yde Imagen Legislativa de la Coordinación de Comunicación Social.*
14. *Rodolfo !turbe Velázquez no tuvo participación en la creación o difusión de los videos en cuestión;*
15. *Carlos Iván Franco González es designado como responsable del Contrato DGAJ-013/2021.*

Y remite copia del oficio CCS/280-A/2021 signado por el Coordinador de Comunicación Social de la H. Cámara de Diputados y sus anexos.

Cabe precisar que, si bien no obran en autos las respuestas al requerimiento formulado, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que señaló que para la emisión de la medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.[1]

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Se tiene acreditado que los videos denunciados fueron publicados en la cuenta verificada de *YouTube* de la Cámara de Diputados, el doce de octubre del año en curso.
- Se tiene acreditado que se contrató la difusión de uno de los videos denunciados con la empresa Árbol Estrategias de Poder, S.A de C.V.
- La difusión de los videos en radio y televisión fue a través de los tiempos oficiales a que tiene derecho el Poder Legislativo por Ley.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) *Apariencia del buen derecho.* La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) *Peligro en la demora.* El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

[1] SUP-REP-183/2016 y SUP-REP-62/2021

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el ***fumus boni iuris*** —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del ***periculum in mora*** —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz,** que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***[2]

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter

[2] [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.

electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO NORMATIVO

Disposiciones generales relacionadas con la difusión de las actividades de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados se compone de 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa y 200 electos según el principio de representación proporcional.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las facultades del Congreso de la Unión y por su parte el artículo 74, del referido texto Constitucional, establece las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

Ahora bien, en materia de difusión de las actividades realizadas por dicho órgano legislativo, el artículo 54 y 139 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

> ***…***
> ***ARTICULO 54.***
> ***1.*** *La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo la difusión de las actividades de la Cámara, sirve de enlace con los medios de comunicación, y es responsable del programa de publicaciones. La Coordinación depende de la Presidencia de la Mesa Directiva. Su organización y funciones, así como la designación de su titular y del personal que la integre, se rige por lo dispuesto en el Estatuto.*
> *…*
> ***ARTICULO 139.***
> ***1.*** *El Congreso de la* ***Unión hará la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de las funciones que la Constitución y esta Ley les encomiendan.***
> *…*

Énfasis añadido

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados, establece en lo conducente, lo siguiente:

CAPITULO II
De los Instrumentos de Difusión
Sección Primera
Servicios de Información en Internet

…

Artículo 242.
1. *Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general**,** así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.*
…

Sección Segunda
Relación con los Medios de Comunicación

Artículo 245.

1. *La Cámara cuenta con un órgano de comunicación social profesional e institucional, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.*

2. La Coordinación de Comunicación Social es el órgano de enlace con los medios de comunicación y de difusión por Internet, así como en las cuentas oficiales en las principales redes sociales.
…

Artículo 247.
1. *La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:*

I. *Facilitar a los informadores acreditados ante la Cámara, y en general a todos los medios, la información que se genere en la misma;*
II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;
III. *Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones estenográficas, la Gaceta y el Diario de los Debates;*
IV. *Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;*

> ***V.*** *Facilitar a los informadores acreditados en la Cámara los insumos para su mejor desempeño, conforme a las previsiones presupuestales de la misma;*
> ***VI.*** *Coadyuvar con los informadores a concertar entrevistas con los diputados y diputadas;*
> ***VII.*** *Acreditar a los representantes de los medios de información, dotarles de identificación de la Cámara y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;*
> ***VIII.*** *Divulgar entre los diputados y diputadas el compendio de noticias, de forma electrónica de los diversos medios relacionados con las funciones de la Cámara;*
> ***IX.*** *(Se deroga)*
> ***X.*** *Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente de la Cámara, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información del país y del extranjero, y*
> ***XI. Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia de la Cámara. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen a la Cámara como la responsable de la inserción.***

Finalmente, es menester referir que la Ley General de Comunicación Social, refiere lo siguiente:

> ***Capítulo II***
> ***De los Tiempos Oficiales***
>
> ***Artículo 15.-*** *Los Tiempos Oficiales serán utilizados por los Entes Públicos que tengan acceso a ellos, para la difusión de contenidos de carácter institucional y con fines informativos, educativos, culturales y otros asuntos de interés social.*
> *…*
> ***Artículo 17.-*** *La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*
>
> *La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*
>
> *I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
> ***II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;***
> *III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*

IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.
La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo.
…
Énfasis añadido

De lo anterior, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Al Poder Legislativo Federal, se le otorga un 30% de los tiempos oficiales, los cuales son distribuidos en partes iguales entre la Cámara de Diputados y la de Senadores.
2. El Congreso de la Unión tiene la obligación de hacer la más amplia difusión de los actos que las Cámaras realicen en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y la Ley.
3. La Coordinación de Comunicación Social tiene a su cargo, en lo conducente:

    a. La difusión de las actividades de la Cámara y sirve de enlace con los medios de comunicación.
    b. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno.
    c. Ordenar las inserciones pagadas en medios de información.

Disposiciones generales relacionadas con el proceso de revocación de mandato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de*

la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha.

Al efecto, resulta importante destacar las principales fases que se encuentran previstas para su realización:

Aviso de intención[3]**.** Las personas ciudadanas interesadas en presentar una solicitud deberán informar al Instituto Nacional Electoral durante el mes posterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Titular del Ejecutivo Federal.

Para lo cual podrán llevar a cabo actos tendentes para recabar las firmas que acompañaran la solicitud de la revocación de mandato durante el mes previo a la fecha señalada anteriormente.

Formato para la petición de firmas. Los formatos – impresos o electrónicos- para la recopilación de firmas, serán proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

Los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto deberán contener únicamente, lo siguiente:

- Nombre completo
- Firma o huella dactilar
- Clave de elector o número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
- Encabezado con la leyenda “Formato para la obtención de firmas ciudadanas para la revocación del mandato de la persona titular de la Presidencia de la República por pérdida de confianza”

Petición. El proceso de revocación de mandato iniciará únicamente a petición de las personas ciudadanas en un número equivalente, al menos, al 3% de las inscritas en la lista nominal de electores, siempre y cuando la solicitud corresponda por lo

[3] Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

menos a 17 entidades y que presenten, como mínimo, el 3% de la lista nominal de electores de cada una de ellas[4].

El mismo podrá solicitarse, por una sola ocasión, durante los 3 meses posteriores a la conclusión de tercer año del periodo constitucional de la persona Titular de la Presidencia de la República[5].

La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Instituto y deberá contar con los siguientes elementos[6]:

- Nombre completo, clave de elector y firma de la o las personas solicitantes;
- Nombre completo y domicilio de la o el representante autorizado para oír y recibir notificaciones:
- Domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir notificaciones;[7]
- Anexo con los formatos aprobados por el Consejo General, y,
- La manifestación expresa de los motivos y causas en términos de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Verificación del apoyo ciudadano[8]

Dentro de los 30 días naturales, contados a partir de que se reciba la solicitud, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la petición de revocación de mandato aparezcan en la lista nominal de electores y cumplan con el porcentaje señalando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Una vez que se alcance el requisito porcentual, la referida Dirección Ejecutiva deberá realizar un ejercicio muestra para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que la misma defina.

---

[4] Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[5] Artículos 35, fracción IX, numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[6] Artículo 16 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[7] En su defecto, se precisa que las notificaciones se publicarán de forma física en los estrados del Instituto; así como de forma electrónica en la página oficial del Instituto.
[8] Artículos 35, fracción IX, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21, 22, 23 y 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Finalizada la verificación correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral deberá presentar un informe detallado sobre el resultado de la revisión de los ciudadanos que aparecen en la lista nominal. El mismo deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Emisión de convocatoria[9].

Si de la revisión se concluye que se cumplieron todos y cada uno de los supuestos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, el Consejo General del INE deberá emitir la convocatoria correspondiente.

La convocatoria que expida el Instituto Nacional Electoral deberá publicarse en su portal oficial de *Internet,* en sus oficinas centrales y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de mandato contenida en la Ley Federal de Revocación de Mandato;
- Las etapas del proceso de revocación de mandato;
- El nombre de la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la República, quien será objeto de la revocación de mandato;
- Fecha de la jornada de votación en la que habrá de decidirse sobre la revocación de mandato;
- La pregunta objeto del proceso;
- Las reglas para la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- El lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.

Intervención del Instituto Nacional Electoral.[10]

Además de la verificación del apoyo ciudadano, el Instituto Nacional Electoral es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto en los términos de la Ley Reglamentaria.

[9] Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
[10] Artículos 27, 29, 30 y 31 de la Ley Federal de Revocación de Mandato

Para lo anterior, el INE deberá observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.

Al Consejo General del INE, le corresponde:

- Aprobar el modelo de papeletas de la revocación de mandato;
- Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para la revocación de mandato, y
- Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

A la Junta General Ejecutiva del INE, le corresponde:

- Supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación en materia de revocación de mandato, y
- Las demás que le encomienda la normatividad aplicable o le instruya el Consejo General o su Presidencia

Finalmente, en la referida Ley se señala que, al INE, le corresponde por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborar y proponer los programas de capacitación en materia de revocación de mandato.

Jornada de Revocación de Mandato[11]

La jornada de votación se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

En dicha jornada la ciudadanía acudirá ante las mesas directivas de casilla para expresar el sentido de su voluntad.

B) Disposiciones particulares relacionadas con la difusión del proceso de revocación de mandato.

En virtud de que el presente caso está relacionado con la probable violación a las normas de difusión del proceso de revocación de mandato, es necesario establecer

[11] Artículos 35, fracción IX, numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 y 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

el marco jurídico que regula, de manera específica, estas cuestiones, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

> *…*
> *"7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*
>
> *El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.*
>
> *Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.*
>
> *Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.*
>
> *Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.*
> *…*

Por su parte, en los artículos 14 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, establecen lo siguiente:

> ***Artículo 14.*** *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.*
>
> *El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.*

…

Artículo 32. *El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.*

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Los partidos políticos podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de las ciudadanas y los ciudadanos.

Artículo 33. *El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. *Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.*

Artículo 35. *El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.
…

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines

informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La **obligación** a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La **prohibición** de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La **prerrogativa** de los partidos políticos de promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato.

6. La **prohibición** a los partidos políticos de aplicar recursos derivados del financiamiento público y del financiamiento privado para la realización de sus actividades ordinarias permanentes o sus actividades tendientes a la obtención del voto con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía.

7. La **prohibición** a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

8. La **obligación** de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

9. La **prohibición** de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

10. La **prohibición** de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto

de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

11. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

12. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Al respecto, es importante precisar que si bien en el numeral 7° de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que *El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.*

Dicha porción normativa establece dos cuestiones:

a) La promoción a cargo del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de la participación ciudadana, en los términos y para los efectos señalados en la propia norma constitucional.

Es decir, el Instituto Nacional Electoral deberá promover la participación ciudadana en los términos indicados, pero ello no significa o supone prohibición o impedimento jurídico alguno para que la ciudadanía participe y se involucre activamente en temas y aspectos del procedimiento de revocación de mandato.

b) La difusión de dicho procedimiento, se encuentra a cargo del Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, según corresponda.

A diferencia de la promoción de la participación ciudadana, cuyo texto constitucional es abierto, porque no lo limita a actividades exclusivas de la autoridad electoral nacional, aunque claramente establece parámetros y obligaciones concretas para ésta, debe hacerse notar que la misma norma constitucional prevé que la difusión de la revocación de mandato sí es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, dado que establece que **será la única instancia** encargada de ello.

Esta atribución exclusiva -la de difusión- debe interpretarse y entenderse de forma sistemática y armónica con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley Federal

de Revocación de Mandato, en el sentido de que la difusión de la revocación de mandato, además de ser objetiva, imparcial y tener fines informativos, deberá hacerse a través de los tiempos de radio y televisión con los que cuenta la autoridad electoral nacional, a la vez que **se prohíbe que cualquier otra persona física o moral, por sí mismas o a través de terceros, puedan contratar tiempos en radio y televisión con la finalidad de influir en la opinión de la ciudadanía**.

Sobre esta base, a continuación, se analiza el caso concreto.

II) Material denunciado.

El quejoso denuncia, la difusión de dos promocionales en *YouTube,* radio y televisión, relacionados con el procedimiento de la revocación de mandato.

Los videos denunciados son del tenor siguiente:

https://www.youtube.com/watch?v=yYLa-cA9IFg

Imágenes representativas

Audio
Voz masculina en *off*: *La revocación de mandato es un derecho de las y los ciudadanos.* **Voz femenina en *off*:** *Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad.* **Voz masculina en *off*:** *Ahora la ciudadanía puede solicitar, participar y decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada.* **Voz femenina en *off*:** *La revocación nos permite promover la participación ciudadana.* **Voz masculina en *off*:** *Esta decisión popular ya se realiza en otras partes del mundo y hoy en México es una realidad para todas y todos.* **Voz femenina en *off*:** *Las y los diputados legislamos por tus derechos.* *Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura*

De dicho video se advierte:

- La publicación fue realizada el 12 de octubre del año en curso, en la cuenta de YouTube de la Cámara de Diputados.

- El promocional se desarrolla con la aparición de personajes en caricatura realizando diferentes actividades, mientras voces masculina y femenina en off señalan las siguientes frases: *La revocación de mandato es un derecho de las y los ciudadanos. Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad. Ahora la ciudadanía puede solicitar, participar y decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada. La revocación nos permite promover la participación ciudadana. Esta decisión popular ya se realiza en otras partes del mundo y hoy en México es una realidad para todas y todos. Las y los diputados legislamos por tus derechos.*

- El promocional finaliza con una imagen con el escudo nacional y tanto visual como auditivamente, se hace referencia a la *Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura.*

https://www.youtube.com/watch?v=nSe5AKZjDZw

Imágenes representativas

Audio
Voz femenina en *off*: *La revocación de mandato es un derecho de la ciudadanía.* *Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad.* *Ahora podemos decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada.* *Esta decisión popular ya se realiza en otros lugares del mundo y hoy es un derecho para las y los mexicanos.* *Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura.*

De dicho video se advierte:

- La publicación fue realizada el 12 de octubre del año en curso, en la cuenta de YouTube de la Cámara de Diputados.

- El promocional se desarrolla con la aparición de diversas personas realizando diferentes actividades, mientras una voz femenina en off señala las siguientes frases: *La revocación de mandato es un derecho de la ciudadanía. Y en la Cámara de Diputados lo hicimos realidad. Ahora podemos decidir si la o el Presidente continúa en el mandato por la confianza en su desempeño o deja el cargo de forma anticipada. Esta decisión popular ya se realiza en otros lugares del mundo y hoy es un derecho para las y los mexicanos.*

- El promocional finaliza con una imagen con el escudo nacional y tanto visual como auditivamente, se hace referencia a la *Cámara de Diputados, Sexagésima Quinta Legislatura.*

III) Análisis del caso concreto.

Del escrito de denuncia, se advierte que el partido denunciante, se duele esencialmente de:

1. El uso de recursos públicos para la producción de los promocionales denunciados y para la difusión de los mismos en radio y televisión.

2. Los promocionales buscan confundir a la ciudadanía al pretender realizar la difusión de actividades legislativas mientras se realiza promoción y propaganda de la revocación de mandato, ya que los mismos, son reiterativos en los mensajes alusivos a la “revocación de mandato”

Al respecto esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se debe tomar en consideración el hecho de que es incierta la realización del proceso de revocación de mandato el próximo año, porque, para ello, se deben agotar los requisitos y cumplir las condiciones legales descritas previamente, particularmente, el que se presente el aviso de intención, se reúnan

las firmas que respalden el apoyo de la ciudadanía y se emita la convocatoria correspondiente.

En efecto, el proceso de revocación de mandato se compone de distintas fases legales, las cuales aún no comienzan y, consecuentemente, no se tiene certeza jurídica de que dicho ejercicio democrático se llevará a cabo.

Por otra parte, tal y como ha quedado señalado en el apartado MARCO NORMATIVO, el Congreso de la Unión debe realizar la más amplia difusión de los actos a través de los cuales las Cámaras lleven a cabo el cumplimiento de sus funciones.

En el caso, es importante precisar que el siete de septiembre del año en curso, la referida Cámara aprobó la Ley Federal de Revocación de Mandato[12], la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre siguiente.

Ahora bien, de un análisis integral de los promocionales denunciados y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que dichos promocionales, hacen referencia, en esencia, al trabajo legislativo que realizó la Cámara de Diputados y no a la promoción o difusión de la Revocación de Mandato.

Se considera lo anterior, pues como se advierte del contenido de los promocionales, los mismos hacen referencia a que la Cámara de Diputados hizo realidad el derecho de las y los ciudadanos a participar en el proceso de revocación de mandato, al haber legislado en la materia y se refiere también que dicho ejercicio ya se realiza en otras partes del mundo y que hoy es un derecho para las y los mexicanos.

Al respecto, es importante destacar, que dicho ejercicio de difusión de la actividad legislativa, lo realiza la Cámara de Diputados cuando se aprueban normas que la misma considera importante hacer del conocimiento de la ciudadanía, tal y como se advierte de los siguientes ejemplos:

Imágenes representativas **https://www.youtube.com/watch?v=xhQL_GQX-J0**

[12] http://cronica.diputados.gob.mx/pdf/65/2021/sep/210907-1.pdf

Audio
Voz femenina en *off*: *Las y los diputados trabajamos por la igualdad.*

Voz masculina en *off:* *Por eso, garantizamos la protección de mujeres, niñas y adolescentes; y legislamos para que la violencia política contra ellas acabe.* **Voz femenina en *off*:** *Además, procuramos el principio de paridad de género en todos los órganos del Estado mexicano;* **Voz masculina en *off:*** *y con la Ley Olimpia, protegemos a cada mexicana, contra la violencia digital y mediática.* **Voz femenina en *off:*** *Estas leyes ya son tus derechos.* *Cámara de Diputados.* *Legislatura de la Paridad de Género.*

Imágenes representativas
https://www.youtube.com/watch?v=tr_tLNDlpTk

Audio

Voz femenina en *off*:
En la Cámara de Diputados trabajamos por la justicia.
Voz masculina en *off*:
Por eso, decretamos amnistía a personas juzgadas por delitos contra la salud, robo simple y de comunidades indígenas.
Voz femenina en *off*:
Así como prisión preventiva a la violencia sexual contra menores, feminicidio, corrupción, contrabando;
Voz masculina en *off*:
y castigar con cárcel a quienes expidan comprobantes fiscales falsos.
Voz femenina en *off*:
Estas leyes ya son tus derechos.
Cámara de Diputados.
Legislatura de la Paridad de Género.

Imágenes representativas
https://www.youtube.com/watch?v=KS-peDTezro

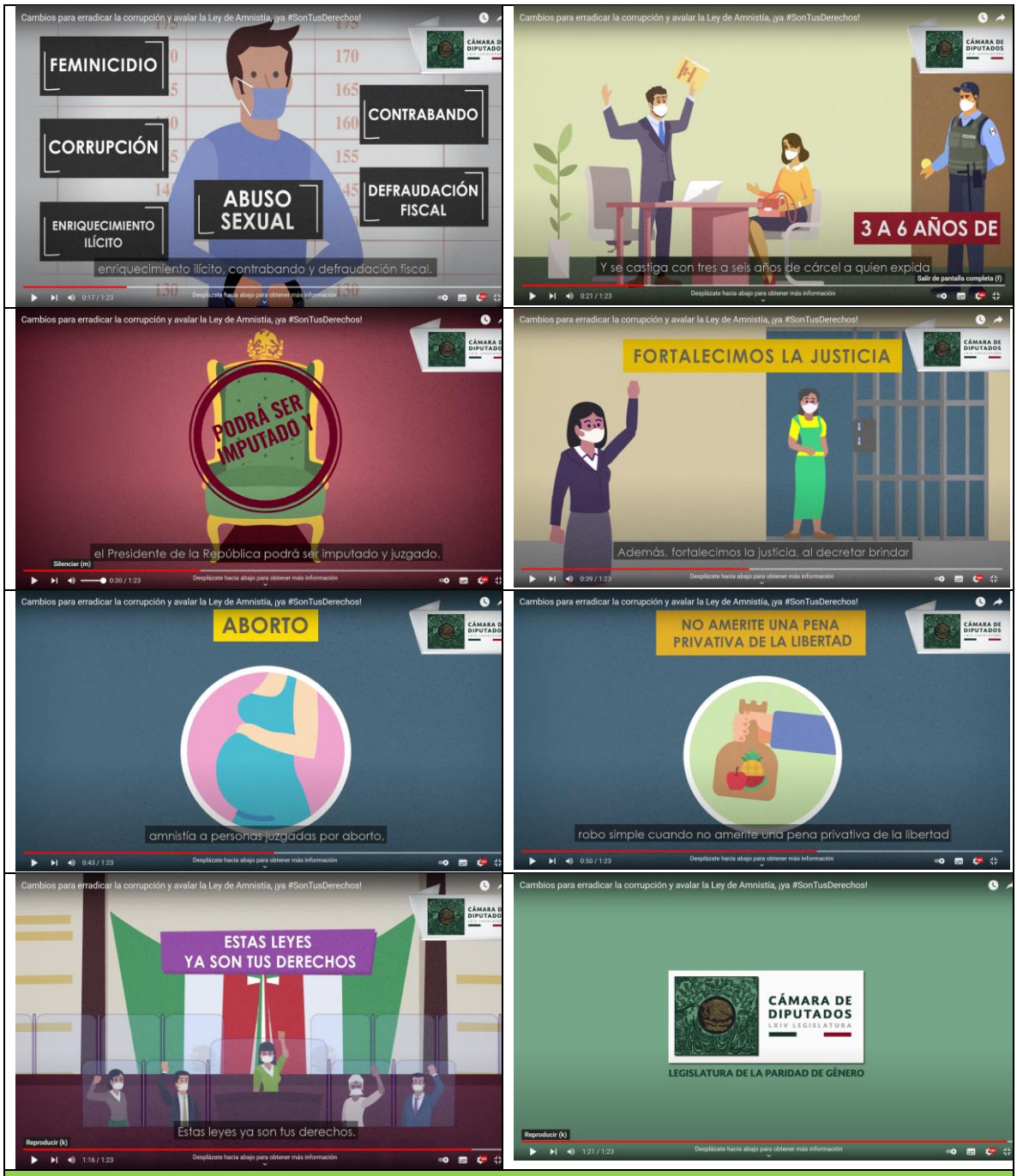

Audio
Voz masculina en *off*:

En la Cámara de Diputados, trabajamos para tener leyes que garanticen tu derecho a la justicia. **Voz femenina en *off*:** *Por eso, ahora son causa de prisión preventiva los casos de abuso sexual contra menores, feminicidio, corrupción, enriquecimiento ilícito, contrabando y defraudación fiscal.* **Voz masculina en *off*:** *Y se castiga con tres a seis años de cárcel a quien expida comprobantes fiscales de operaciones inexistentes o falsas.* **Voz femenina en *off*:** *Para combatir la corrupción, ampliamos las causas por las cuales el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado.* **Voz masculina en *off*:** *Se regularon los sueldos de los servidores públicos y las medidas de austeridad del gasto público federal.* **Voz femenina en *off*:** *Además, fortalecimos la justicia, al decretar brindar amnistía a personas juzgadas por aborto, delitos contra la salud cuando sea en condición de pobreza, exclusión o discriminación, robo simple cuando no amerite una pena privativa de la libertad de más de cuatro años y a personas de pueblos y comunidades indígenas cuando no se les haya garantizado su derecho a contar con intérpretes.* **Voz masculina en *off*:** *También, se prohibió el uso de aparatos electrónicos mientras manejamos y el uso o comercio de equipos que bloqueen la señal celular.* **Voz femenina en *off*:** *Y para reactivar la economía formal, se establecieron penas y multas para delitos contra la propiedad intelectual en medios electrónicos.* **Voz masculina en *off*:** *Estas leyes ya son tus derechos.* *Cámara de Diputados.* *Legislatura de la Paridad de Género.*

En ese sentido, de un análisis preliminar se considera que los promocionales objeto de la denuncia, no actualizan alguna vulneración al marco normativo que regula la revocación de mandato, pues su contenido, bajo la apariencia del buen derecho, constituye la difusión de la labor legislativa realizada por la Cámara de Diputados para regular dicho derecho ciudadano y no actos encaminados a promocionar la

realización de la misma, situación que, en sede cautelar, no amerita el retiro de los promocionales denunciados, con independencia de la decisión que en el fondo adopte la Sala Regional Especializada a partir de la valoración integral y detallada y contexto del caso.

Máxime si se toma en consideración, como se precisó previamente, que recientemente fue aprobada la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Así, y desde una mirada propia de sede cautelar, esta Comisión de Quejas y Denuncias sostiene que los hechos denunciados, tomando en consideración el contexto, características y particularidades que los rodean, no son violatorios o contrarios a la normativa sobre revocación de mandato, ni representan un riesgo o afectación inminente a los principios y derechos que deben observarse y garantizarse en los mismos, por lo que no se justifica la emisión de medidas cautelares.

Por el contrario, el dictado de medidas cautelares, en los términos y para los efectos que pretende el quejoso, implicaría un acto que pudiera afectar de manera injustificada y desproporcionada la difusión de la actividad legislativa, lo cual podría vulnerar la obligación que tiene el poder legislativo de rendir cuentas ante la ciudadanía, así como el derecho fundamental que tiene la ciudadanía a conocer de las actividades que realiza el poder legislativo en torno a temas de interés e importancia nacional.

Finalmente, respecto al uso indebido de recursos públicos para la producción de los promocionales denunciados y para la difusión de los mismos en radio y televisión, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

> *Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas*.

Lo antes expuesto, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO.**

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA